



A.XI. - ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL.

A.X.1.- Fundamento Legal

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del Vertedero Municipal.

A.XI.1.- Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación y recepción del servicio siguiente: utilización del vertedero municipal para el depósito de escombros. Este servicio es prestado por este Ayuntamiento por razones de salubridad, sin que de hecho sea realizado en este término municipal por ninguna Entidad perteneciente al sector privado.

A.XI.2.- Sujeto pasivo

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo beneficio redunde la petición del servicio.

A.XI.3.- Periodo impositivo y devengo.

Artículo 4º

La tasa por utilización del vertedero municipal se devengará cuando tenga lugar la prestación del servicio.

A.XI.4.- Base Imponible y Cuota Tributaria

¹Artículo 5º

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Por cada utilización del vertedero municipal por:	Pesetas
Automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 5.000 kilogramos.	7,50 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 5.000 kilogramos y sin rebasar los 10.000 kilogramos.	13,50 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 10.000 kilogramos.	49,00 €

¹ Art.5 modificado por acuerdo plenario 20.11.07



A.XI.5.- Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6º

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

A.XI.6.- Normas de Gestión

Artículo 7º

Las cuotas exigibles por el servicio regulado en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Se exigirán en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo en el momento de solicitar la prestación del servicio acreditar el ingreso del importe de la deuda tributaria.

Se expedirá un recibo al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en ese momento.

A.XI.7.- Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

A.XI.8.- Vigencia

Artículo 9º

La presente Ordenanza **entrará en vigor** el día de su publicación en el Boletín oficial y comenzará a aplicarse **a partir del día 1 de enero del 2008** hasta que se acuerde su modificación y derogación.